

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veinte. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **LAURA VIVIANA PABON BLANCO** contra de **ANCESTROS S.A.S.** radicado bajo el número 186/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a identificado(a) **LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO** con cédula de ciudadanía No. 79.790.730 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 104.755 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible en documento digital PDF 01 del expediente electrónico.

Se tiene que obra en documento digital PDF 01 del expediente electrónico sustitución de poder, por lo que este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 75 del C.G.P., el cual instituye:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.(...).

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 90103788-4, como **PERSONA JURÍDICA SUSTITUTA** de la parte demandante, de acuerdo al objeto social que se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal en documento digital PDF 01 del expediente

electrónico, en los términos y para los fines indicados en la sustitución de poder adjunta e incorporada.

Tener como apoderado(a) de la parte demandante a **CARLO DAVID SUÁREZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.691.558 y portador de la Tarjeta Profesional No. 319.308 del C. S. de la J., como adscrito a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, y que verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal en documento digital PDF 01 del expediente electrónico, este se encuentra, por lo que se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** al precitado como apoderado de la parte actora.

Como quiera que, revisada la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LAURA VIVIANA PABON BLANCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.097.304.075 en contra de **ANCESTROS S.A.S.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **ANCESTROS S.A.S.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de mandatorio.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER. de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48717b412b06b75a2a4c203afb5e5e3f5a9250de853f30a786462c65a4408d7**

Documento generado en 21/07/2021 05:29:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>